PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
AV. REVOLUCIÓN 1508
COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020, MEXICO CDMX
TELS. 4113-1000 EXT. 1155

CONTRATO SIMPLIFICADO

2525013

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARÍA JULIETA MARCONE VEGA / INSURGENTES SUR No 3493, E 22 D 902 COL VILLA OLIMPICA, TLALPAN, 14020 / 55 2342 0835, 55 2342 0835 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/06/2025	Transferencia electrónica	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
16 de junio de 2025		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Elaboración de dictamen de artículo **OBSERVACIONES** Servicios específicos de carácter extraordinario y temporales que estriban en la en la realización de un dictamen del artículo "La Jurisprudencia como Garante del Derecho al Acceso a Medicamentos: Un Análisis Profundo desde la Perspectiva de los Derechos Humanos", para su posible publicación en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales. Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta presentada por la prestadora María Julieta Marcone Vega de fecha 23 de mayo de 2025. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA: El producto señalado como entregable se enviará en el formato preestablecido por el CEC para dictámenes por correo electrónico dgonzalezc@mail.scjn.gob.mx a Diana González Carvallo, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de producto entregable y fecha de entrega. FORMA DE PAGO: El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable, mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes de la presentación, del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos de los artículos 160 y 179 del Acuerdo General de Administración VII/2024, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De conformidad con su régimen fiscal el prestador de servicios es sujeto de retención de ISR. De conformidad con el artículo 170, fracción II del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa a la prestadora de servicios de la presentación de garantía de cumplimiento, toda vez que el pago se realizará con posterioridad a la prestación de los servicios. 1) Plazo de entrega: 10 días naturales a partir de la fecha de notificación de la adjudicación (6 de junio de 2025). 2) Fecha de Inicio: 6 de junio de 2025. 3) Fecha fin: 16 de junio de 2025. 4) Tipo de Procedimiento: ADE 5) Número de Procedimiento: ADE/CEC/011/2025 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de Autorización: Artículos 35, fracción V, 94,95 del Acuerdo General de Administración VII/2024, así como 116 del Acuerdo General de Administración II/2019. 8) Órgano que Autoriza: Directora General del Centro de Estudios Constitucionales.	2,101.04	2,101.04

CONTINUA

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

D E C L A R A C I O N E S

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la Mtra. Alejandra Martínez Verástegui, titular de la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 35, fracción V y párrafo cuarto, 37, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- *La Directora General del Centro de Estudios Constitucionales* está *facultada* para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción III, y 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo Sexto, fracción II, del Acuerdo General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, y 11, último párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25310960S0010001, Partida Presupuestal33501, destino Centro de Estudios Constitucionales.

II.- La "*Prestadora de Servicios*" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "*Prestadora de Servicios*".

III.- La "Suprema Corte" y *la "Prestadora de Servicios"*, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. *La "Prestadora de Servicios"* se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta su total cumplimiento.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $2,101.04 (dos mil ciento un pesos 04/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $ 0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de $2,101.04 (dos mil ciento un pesos 04/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará *a la "Prestadora de Servicios"* el *cien por ciento* del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma *total en una sola exhibición*, conforme a los *Alcances Técnicos* requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, *la "Prestadora de Servicios"* deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. *La "Prestadora de Servicios"* debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato y enviarlo en formato Word (.docx o .doc), por correo electrónico *dgonzalezc@mail.scjn.gob.mx a Diana Beatriz González Carvallo*, administradora del contrato, encargado del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de producto entregable y fecha de entrega.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será *a partir de la fecha de notificación de la adjudicación al 16 de junio de 2025.*

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los alcances técnicos a más tardar el *16* del *junio* de *2025, mediante entrega al correo* electrónico *dgonzalezc@mail.scjn.gob.mx* y que el entregable sea *a entera satisfacción de la "Suprema Corte".*

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte *de la "Prestadora de Servicios"* y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato *a la "Prestadora de Servicios".*

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el *10* % (*diez* por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga *a la "Prestadora de Servicios"* respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada *día natural* a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" *a la "Prestadora de Servicios"* y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, *tercer párrafo* del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de *2,000 UMAS* y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios *y el pago se realizará al finalizar la entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.*

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido *la "Prestadora de Servicios"*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago *a la "Prestadora de Servicios"*, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. *La "Prestadora de Servicios"* asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que *la "Prestadora de Servicios"* es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

La "Prestadora de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para *la "Prestadora de Servicios"*, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad *de la "Prestadora de Servicios"* cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
AV. REVOLUCIÓN 1508
COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020, MEXICO CDMX
TELS. 4113-1000 EXT. 1155

CONTRATO SIMPLIFICADO

2525013

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARÍA JULIETA MARCONE VEGA / INSURGENTES SUR No 3493, E 22 D 902 COL VILLA OLIMPICA, TLALPAN, 14020 / 55 2342 0835, 55 2342 0835 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
11/06/2025	Transferencia electrónica	
FECHA DE ENTREGA	**LUGAR DE ENTREGA**	
16 de junio de 2025		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 5 de junio de 2025 11) Unidad Responsable y CC: 25310960S0010001 CEC, CC 156 12) Partida Presupuestal: 33501. ID MIPES: 25300176 13) Número de Certificación Presupuestal: No Aplica 14) Área Solicitante: CEC (Investigador) 15) Número de Contrato Oridinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Mtra. Diana Beatriz González Carvallo, Investigadora del Centro de Estudios Constitucionales, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. **SERVICIOS INCLUIDOS:** Elaboración de dictamen de artículo		

IMPORTE CON LETRA
DOS MIL CIENTO UN PESOS 04/100. M.N.

Subtotal	2,101.04
TOTAL	2,101.04

MTRA. ALEJANDRA MARTÍNEZ VERÁSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo *de la "Prestadora de Servicios"*, que será *la única* responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir *a la "Prestadora de Servicios"* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para *la "Prestadora de Servicios"*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", *la "Prestadora de Servicios"* deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual *la "Prestadora de Servicios"* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. *La "Prestadora de Servicios"* responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. *La "Prestadora de Servicios"* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado *a la "Prestadora de Servicios"* para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que *la "Prestadora de Servicios"* se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la "Prestadora de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, la "Prestadora de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que *la "Prestadora de Servicios"* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión *a la "Prestadora de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará *a la "Prestadora de Servicios"* en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si *la "Prestadora de Servicios"* suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula *Primera* del presente contrato. 2) Si *la "Prestadora de Servicios"* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestadora de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito *a la "Prestadora de Servicios"*, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los *servicios* objeto del presente contrato, recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 11, párrafos quinto y décimo, y 149 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. *La "Prestadora de Servicios"* queda *obligada* ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona investigadora Dra. Diana Beatriz González Carvallo adscrita al *Centro de Estudios Constitucionales* de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe *la "Prestadora de Servicios"*, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la persona "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito *a la "Prestadora de Servicios"*.

Vigésima Segunda. Tribunal competente. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este instrumento contractual, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero y el artículo 17, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el citado órgano de difusión oficial el 20 de diciembre de 2024, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR *LA "PRESTADORA DE SERVICIOS"*

Nombre	Firma	Fecha
María Julieta Marcone Vega		12 de junio del 2025